

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el Comisorio Nro. 018 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de junio de 2021


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Despacho comisorio	: N° 047
Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: BANCO POPULAR
Demandado	: JHON FREDY CADENA TORO
Radicado comitente	: 2020-00858
Radicado comisionado	: 2021-00004
Clase	: DILIGENCIA DE SECUESTRO
Asunto	: DEVOLUCIÓN COMISORIO POR FALTA DE COMPETENCIA
Interlocutorio	: Nro. 280

Correspondió conocer a este Juzgado del Despacho Comisorio de la referencia, con el objeto de llevar a cabo **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro 103-23158** de propiedad del demandado **JHON FREDY CADENA**, de acuerdo a la comisión otorgada por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, por lo que procede el Despacho a determinar si es o no competente para conocer de dicha comisión.

Luego de realizado el análisis de rigor de la comisión, detalla esta Judicial que no es dable por parte del Despacho asumir el conocimiento de la misma, y realizar consecuentemente las determinaciones que a ello hubiere lugar. Se concluye lo anterior dadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Prevé el Art. 38 del Código General del Proceso.

“Artículo 38. Competencia: “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto. (Resalta el Despacho).

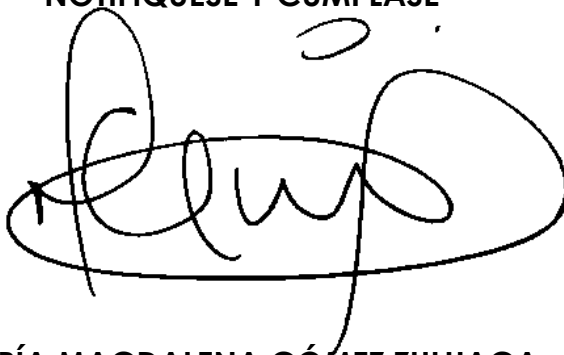
El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia”. (Resalta el Despacho).

Del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro 103-23158** de propiedad del demandado **JHON FREDY CADENA**, se sabe que el predio objeto de secuestro se encuentra ubicado en el Municipio de Viterbo, Caldas, por lo tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha Localidad, es el competente para llevar a cabo la comisión de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Juzgadora se **DECLARA INCOMPETENTE** por el factor territorial para asumir el conocimiento de la presente comisión.

En consecuencia, se **ORDENA DEVOLVER** sin trámite alguno al Juzgado Comitente el presente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **056** del **25 de junio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **28, 29 y 30 de junio de 2021**

Inhábiles: **26 y 27 de junio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **30 de junio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria